



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA No. 174

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 02 DE DICIEMBRE DE 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución, con relación al principio de legalidad, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución reconoce a los GAD cantonales facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), sobre el Concejo Municipal, prevé que "(...) es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley. (...);

Que, el artículo 57, literales a), d), m) y n) del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal las siguientes: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso; (...)"*;

Que, el artículo 332 del COOTAD, sobre la remoción de dignatarios de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone: *"Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código. (...) Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes."*

Que, el artículo 333 del COOTAD, sobre las causales de remoción del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, en su literal c), determina: *"Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: (...) c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada; (...)"*;

Que, el artículo 334, letra b) del COOTAD, sobre las causales de remoción de los miembros de los órganos legislativos, establece: *"Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejalas o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales: (...) b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; (...)"*;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 336 del COOTAD con relación al procedimiento de remoción de los dignatarios de elección popular, dispone: *"Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, ante la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones. (...) La secretaria o secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, la remitirá a la Comisión de Mesa cuando se trate del gobierno autónomo provincial o municipal y, en el caso del gobierno autónomo parroquial a la Comisión Ocasional, que la calificará en el término de cinco días. (...) En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa o de la Comisión Ocasional, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión. (...) En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión. (...) De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión. (...) Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa o la Comisión Ocasional, según corresponda, presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente en el término de dos días, para lo cual se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y, en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado. (...) Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar. (...)"*;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Corte Constitucional, en sentencia No. 2137-21-EP/21, efectuó un análisis sobre los mecanismos de control político y la determinación de responsabilidad política de las y los gobernantes, señalando: "(...) 136. *Derivado del reconocimiento constitucional de los principios de soberanía popular y representación política, los gobernantes son responsables por el desempeño de sus funciones ante el pueblo soberano. De esta forma, la acción de gobierno puede ser controlada no solo a través de mecanismos de responsabilidad jurídica y democracia directa, sino también de naturaleza política. Para el efecto, la Constitución y la ley prevén mecanismos tanto de control jurídico como de control político, por medio de los cuales el pueblo puede responsabilizar políticamente a sus gobernantes, sea de forma directa mediante el sufragio activo o la revocatoria del mandato o, de forma indirecta, a través del órgano legislativo. Asimismo, el artículo 61 numeral 5 de la CRE reconoce como derecho de participación el "fiscalizar los actos del poder público" y los mecanismos de control político constituyen una forma de fiscalización. (...)*";

Que, el 16 de octubre de 2025, la señora María Jesús Ponce Alvarado, presenta en la Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa la denuncia de remoción en contra del señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa;

Que, en tal virtud, y siguiendo el procedimiento previsto en el COOTAD, en su artículo 336, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, mediante Resolución Legislativa No. 156, adoptada en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 22 de octubre de 2025, resolvió: "*Designar al Concejal José Mauricio Castillo Vásquez y a la Concejala Glenda Antonieta Villacreses Thompson, como integrantes de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en reemplazo de los señores Concejales Édison Xavier Quimis Vite y Marcos Antonio Mero Piguave, respectivamente, para efectos de la tramitación de la denuncia de remoción presentada por la señora María Jesús Ponce Alvarado, con fecha 16 de octubre de 2025, en contra del señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.*";

Que, la Comisión de Mesa, en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2025, resolvió: "**4.1. AVOCAR** conocimiento de la presente causa como integrantes de la Comisión de Mesa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa. **4.2.**



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

CALIFICAR, conforme lo exigido en la Constitución, el COOTAD, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el debido proceso, como clara y completa la denuncia presentada por la señora María Jesús Ponce Alvarado, en contra del señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 336 del COOTAD; y, en consecuencia, se la admite al trámite del procedimiento de remoción establecido en el Capítulo V, "Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados", Título VIII, "Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", del COOTAD. **4.3.** A través de la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, **CÍTESE** con el contenido de la denuncia, sus anexos y con esta resolución, a las autoridades denunciadas, señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Para el efecto, la Secretaría del Concejo Municipal deberá proceder con la citación a través de los mecanismos previstos en la ley. **4.4. DISPONER** a la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa que proceda con la formación del expediente respectivo, para lo cual deberá incluir todas las convocatorias realizadas al Concejo Municipal y a la Comisión de Mesa, así como sus resoluciones y demás documentación producida en el contexto de la denuncia presentada por la señora María Jesús Ponce Alvarado, en contra del señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa. **4.5. DISPONER** la apertura del término de prueba por diez (10) días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes ante esta Comisión, de conformidad con el inciso quinto del artículo 336 del COOTAD, término que correrá a partir de la razón de citación de las autoridades denunciadas. (...);

Que, una vez que las autoridades denunciadas fueron citadas, mediante boletas de 31 de octubre, 5 y 6 de noviembre de 2025, conforme la razón sentada por el Secretario del Concejo, las partes actuaron sus pruebas de cargo y de descargo ante la Comisión de Mesa por el término de diez días;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

Que, en Sesión Extraordinaria reinstalada el 27 de noviembre de 2025, tras efectuar la revisión del expediente, la Comisión de Mesa presentó su informe para conocimiento del Concejo Municipal, el cual en su parte pertinente manifiesta: *"La Comisión de Mesa del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa, luego del análisis correspondiente, ha determinado que existe evidencia de que las autoridades denunciadas, señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa han incurrido en una causal para ser removidos de sus cargos, concretamente la causal contenida en la letra b) del artículo 334 del COOTAD, en concordancia con la letra c) del artículo 333 del mismo Código, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Municipal para su respectiva resolución."*;

Que, una vez que en la Sesión Extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso sexto del artículo 336 del COOTAD, permitiendo a las partes exponer sus argumentos de cargo y de descargo, y con base en el informe emitido por la Comisión de Mesa con fecha 27 de noviembre de 2025, este Concejo Municipal considera que si bien todas las autoridades denunciadas incurrir en las causales de remoción descritas, el proceso de remoción es un proceso de control político de carácter subjetivo, conforme ha señalado la Corte Constitucional en sentencia No. 2137-21-EP/21, por lo que este Concejo tiene la facultad de establecer, de manera subjetiva, si quien ha incurrido en una causal es o no removido de su cargo, siendo criterio de este Concejo que con el fin de buscar una adecuada gobernabilidad, es conveniente archivar la denuncia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, letras a), d) y n), 332 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo único.- Archivar la denuncia de remoción presentada por la señora María Jesús Ponce Alvarado, con fecha 16 de octubre de 2025, en contra del señor Édison Xavier Quimis Vite, señor Andrés Wilmer González Sánchez, señor Marcos Antonio Mero Piguave y señorita Suleny Noemí Tagle González, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Ángela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA GENERAL

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese a la Secretaría del Concejo Municipal, notifique con el contenido de la presente resolución a las partes, en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto, conforme lo previsto en el inciso noveno del artículo 336 del COOTAD.

Segunda.- Dispóngase a la Secretaría General del Concejo Municipal incorpore esta resolución en el expediente del proceso de remoción objeto de la misma, el cual deberá estar debidamente foliado y organizado.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia en los términos previstos en el artículo 336 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Jipijapa, el 2 de diciembre de 2025.


EJECÚTESE:


Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, el 2 de diciembre de 2025; y, suscrita por la señora Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, el 2 de diciembre de 2025.

Lo certifico.- Jipijapa, 2 de diciembre de 2025.


Abg. Tomás Paucar Paucar
Secretario General del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa





15 de mayo de 2022

Exposición General

Primera Exposición a la Ordenanza del Cantón Jijona en materia de...

del CÓDIGO

En el expediente del proceso N° 13-17-0000101 de...

Artículo 255 del CÓDIGO

De la y remiten en copia de fecho el 2 de mayo de 2022

ELECTORES



Alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jijona

CERTIFICADO que se presenció en la sesión extraordinaria del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jijona...

Abg. Tomás Pastor Fariña
Secretario General del Consejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jijona